

PROCESO	EJECUTIVO GARANTIA RELA
RADICADO	2019-00355
DEMANDANTE	BANCO AV VILLAS
DEMANDADO	JORGE CASTRO GUTIERREZ
FECHA	MAYO 24 DE 2021

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la Sra. Juez, el proceso relacionado con memorial presentado por la apoderada de la entidad demandante solicitando la terminación del proceso por pago de la mora y pago total. Igualmente informo que no existe embargo de remanente. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad- Atlántico. Mayo veinticuatro (24) de Dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la doctora TANIA ELENA ESCOBAR MARTINEZ solicita se decrete la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora respecto a la obligación contenida en el pagaré No. 2152714

Y Pago total con relación a las obligaciones contenidas en los pagarés No.4960793005431903-5471412010634265

Revisado el expediente, en virtud de que la abogada cuenta con la facultad expresa para recibir, a las luces del artículo 461 del CGP, resulta legal y procedente acceder a la solicitud y en ese sentido se resolverá

Además la solicitud proviene del correo electrónico de la apoderada, tania.escobar.m@hotmail.com, el cual coincide con la dirección de correo electrónica indicada en el acápite de notificaciones de la demanda y el poder que le fuere conferido, por lo que se considera que el escrito proviene de la apoderada del demandante

En vista de lo anteriormente señalado y de conformidad con el artículo 461 del CGP se ordenara la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora respecto a la obligación contenida en el pagaré No. 2152714 . Y Pago total con relación a las obligaciones contenidas en los pagarés No.4960793005431903-5471412010634265.

En vista de lo expuesto el juzgado,

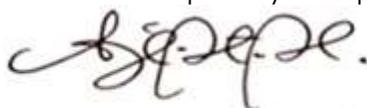
RESUELVE

1. Decrétese la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora por parte del demandado respecto a la obligación contenida en el pagaré No. 2152714.
2. Desglóse el título valor objeto del proceso N° 215274 a favor de la parte demandada, previo pago de arancel judicial de conformidad al artículo 116 literal c del Código General del proceso.
3. Decrétese la terminación del proceso por pago total de la obligación con relación a las obligaciones contenidas en los pagarés No.4960793005431903-5471412010634265.
4. Por secretaria y a costas de la parte interesada, desglóse los documentos, pagarés No.4960793005431903-5471412010634265 y Escritura Pública de hipoteca, los cuales serán devueltos a la parte demandante, con la

constancia que las garantías que los amparen continúen vigente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 116 CGP.

5. Desglósese el título valor objeto del proceso a favor de la parte demandada, previo pago de arancel judicial de conformidad al artículo 116 literal c del Código General del proceso.
6. Como consecuencia de lo anterior, decrétese el desembargo de los bienes embargados. Ofíciase.
7. Entréguese al demandado los títulos judiciales que reposan en su favor si los hubiere o los que llegaren con posterioridad
8. Una vez ejecutoriado lo anterior archivase el expediente.

Notifíquese y cúmplase



La juez

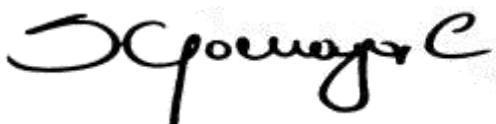
ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTONICO No. **042**

SOLEDAD, **MAYO 27 DE 2021**

LA SECRETARIA:



STELLA PATRICIA GOENAGA CARO